

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/

Ciudad de México, a

**C. PAUL JUÁREZ CRUZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**SUMINISTROS AVANZADOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

Domicilio teléfono del representante legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y  
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe  
el documento, artículo 113 fracción I de  
la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo  
de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución procedente.  
**Expediente:** 30VE2015X0041.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Parador Integral de Servicios (Estación de Servicio Tipo Carretero)" en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa **Suministros Avanzados Mexicanos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado** con pretendida ubicación en el km. 279+000 Cuerpo B, de la Autopista México – Córdoba, municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz y

#### RESULTANDO:

- I. Que el 09 de diciembre de 2015, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), el escrito sin número de fecha 27 de noviembre del 2015, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto **30VE2015X0041**.
- II. Que el 10 de diciembre de 2015, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/051/15**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 03 al 09 de diciembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó el **Proyecto**.

- III. Que el 17 de diciembre de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2015, el **Regulado** presentó la **Página 7A** del periódico "Punto AZ" de fecha 11 de diciembre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**.
- IV. Que el 21 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y XI de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracciones IX y S), del **REIA** y 4 fracción XXVII de la Ley

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la instalación de una Estación de Servicio para almacenamiento y distribución de petrolíferos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA**, se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/051/15** de la Gaceta Ecológica el 10 de diciembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 11 de enero de 2016 y durante el periodo del 10 de diciembre del 2015 al 11 de enero del 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo demérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del Proyecto**

- VII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio tipo carretera, para la distribución al público de petrolíferos en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

**Descripción del Proyecto**

- VIII.** Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio tipo carretera, para la distribución al público de petrolíferos en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. El **Proyecto** cuenta con las siguientes características:

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** tendrá ubicación en la Parcela 41 Z-2 P1/1 del Ejido Nahuapan, adyacente al km. 279+000 Cuerpo B, de la Autopista México - Córdoba, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. Los vértices que describen el polígono de **Proyecto** son los siguientes:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	704,606.412	2,088,416.612
2	704,735.980	2,088,559.870
3	704,702.252	2,088,590.156
4	704,580.108	2,088,441.759

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Cuidad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

Asimismo, el **Regulado** manifestó que el predio en donde se establecerá el **Proyecto** ha sido desprovisto de su vegetación nativa y que actualmente sustenta cultivos de caña de azúcar.

- b) Que el **Regulado** manifestó, que el **Proyecto** contará con una capacidad total de almacenamiento para **160,000 litros** de combustible, distribuidos en **03 tanques** de almacenamiento de la siguiente forma: 01 tanque para Diesel con capacidad de 60,000 litros, 01 tanque para gasolina Premium con capacidad de 40,000 litros y 01 tanque para gasolina Magna con capacidad de 60,000 litros; asimismo, contará con una isla de servicio y cuatro dispensarios de abastecimiento de combustibles. Como obras asociadas al **Proyecto** se tendrán: un cuarto eléctrico, un cuarto de facturación, oficina, área de carga de combustible, circulación vehicular y peatonal, áreas jardinadas, así como dos áreas de trailer park con sanitarios.
- c) Que el **Regulado** señaló, que la área sobre la que se establecerá el **Proyecto** comprende una superficie total de **7,865.38 m<sup>2</sup>** y su distribución con respecto a las áreas e infraestructura a ocupar será la siguiente:

Áreas e Infraestructura del Proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Trailer Park (1 y 2)	4,546.51
Isla con dispensarios	255.88
Edificio (cuarto eléctrico, de facturación, oficina)	221.60
Circulación vehicular	2,207.65
Banquetas peatonales	55.55
Estacionamientos	196.65
Tanques de almacenamiento	95.00
Jardines (1 y 2)	286.54
<b>Superficie Total (m<sup>2</sup>)</b>	<b>7,865.38</b>

- d) Que el **Regulado** indicó que el **Proyecto** se dividió en cuatro etapas de desarrollo, mismas que se describen a continuación:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

Etapas del Proyecto	Actividades
Preparación del sitio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo de trabajos topográficos.</li> <li>- Despalme de las capas superficiales del terreno.</li> <li>- Limpieza del predio.</li> <li>- Trabajos de excavación.</li> </ul>
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vaciado de concretos.</li> <li>- Instalación de tanques.</li> <li>- Anclaje de tanques.</li> <li>- Levantamiento de estructuras de soporte.</li> <li>- Construcción de obras asociadas.</li> <li>- Trabajos eléctricos.</li> <li>- Acabados e instalación de señalamientos de seguridad.</li> <li>- Conformación de áreas verdes.</li> <li>- Pruebas.</li> </ul>
Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenamiento y distribución de petrolíferos.</li> <li>- Verificaciones periódicas a la infraestructura del <b>Proyecto</b>.</li> <li>- Pruebas de equipos e instalaciones.</li> </ul>
Abandono del sitio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño de un programa de obra civil para el retiro y desmantelamiento de tanques y estructuras.</li> </ul>

- e) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** y con la planeación presentada, se contempla la realización de los trabajos relacionados con las etapas de preparación del sitio y construcción, en un periodo de **18 meses**; a partir del cual se dará comienzo con la etapa de operación y mantenimiento, misma para la que se estima una duración de **30 años**.
- f) Que derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGC**, se detectó que el **Proyecto** incide dentro del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada Parque Nacional "Cañón de Río Blanco".

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **Proyecto** se ubicará en el municipio de Ixtaczoquitlán, en el estado de Veracruz, se identificó que el sitio en donde se desarrollará el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

- X. Que de conformidad con lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **Proyecto** son:

Inciso	Instrumento Jurídico
A	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).
B	Decreto de declaración del Parque Nacional "Cañón de Río Blanco".

Visto lo anterior, el análisis de los Programas es el siguiente:

**A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este sentido, el área del **Proyecto** se encuentra ubicada dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 127 (**UAB 127**), misma que presenta las siguientes características:

UAB	NOMBRE DE LA UAB	POLÍTICA	PRIORIDAD DE ATENCIÓN	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ESTRATEGIAS
127	Sierras y Piedemontes de Veracruz y Puebla	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Alta	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Agricultura</li> <li>▪ Industria</li> <li>▪ Preservación de Flora y Fauna</li> </ul>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

El objetivo de la política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable que promueve la **UAB 127** consiste en proponer medidas para la restauración del

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

ecosistema y conforme este se recupere, se aplican estrategias de aprovechamiento orientadas a programas, proyectos y acciones, de tal forma que contribuyan al desarrollo de cada región; en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes.

De las estrategias consideradas dentro de la **UAB 127**, los que se muestran en la siguiente tabla tienen aplicación directa con el **Proyecto**. Asimismo, cabe señalar que como parte de la congruencia con lo establecido en las estrategias, se tomaron en cuenta las acciones integrativas contenidas dentro del **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** propuesto por el **Regulado** y en las medidas de prevención y mitigación presentadas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**.

UAB 127			
Estrategia	Descripción	Acciones integrativas propuestas por el Regulado	Observaciones de esta DGGC
01	Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	El predio en donde se ubicará el <b>Proyecto</b> carece de presencia de vegetación nativa y actualmente sustenta cultivos de caña de azúcar; sin embargo, como medida compensatoria se propone un <b>Programa de reforestación</b> con especies comunes de la región.	Sin observaciones.
02	Recuperación de especies en riesgo.	En el sitio del <b>Proyecto</b> no se observó fauna presente.	De acuerdo con las especies faunísticas reportadas en el sitio por el <b>Regulado</b> en el <b>Capítulo IV</b> de la <b>MIA-P</b> , en caso de encontrarse algún individuo de fauna en la zona del <b>Proyecto</b> , el personal deberá estar capacitado para actuar bajo procedimientos específicos para la <b>protección de los mismos</b> .

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

UAB 127			
Estrategia	Descripción	Acciones integrativas propuestas por el Regulado	Observaciones de esta DGGC
04	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	El desarrollo del <b>Proyecto</b> no contempla bajo ninguna circunstancia el uso de especies silvestres o su comercialización, uso o manipulación de recursos genéticos, transgénicos u organismos genéticamente modificados.	De acuerdo con las especies faunísticas reportadas en el sitio por el <b>Regulado</b> en el <b>Capítulo IV</b> de la <b>MIA-P</b> , en caso de encontrarse algún individuo de fauna en la zona del <b>Proyecto</b> , el personal deberá estar capacitado para actuar bajo procedimientos específicos para la protección de los mismos.
12	Proteger los ecosistemas.	Se ejecutarán y vigilarán las propuestas presentadas en el <b>PMA</b> con la finalidad de proteger la calidad del ecosistema presente en el sitio del <b>Proyecto</b> .	Sin observaciones.
29	Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Se vigilará el uso racional de agua antes y durante la ejecución de las obras de construcción. Asimismo, durante la etapa de operación y mantenimiento se vigilará la correcta disposición de las aguas generadas por actividades relacionadas con el uso de sanitarios, lavamanos y actividades similares.	Durante el desarrollo del <b>Proyecto</b> deberá emplearse agua tratada en las actividades que así lo permitan y deberá tenerse especial cuidado en que no sean arrojados al sistema de drenaje residuos de manejo especial (líquidos o sólidos).

En este sentido el **Regulado** manifestó que observará la ejecución de cada una de las acciones propuestas, mismas que son aplicables y vinculantes con respecto a las estrategias establecidas dentro de la **UGA 127**; asimismo y en adición a sus

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

propuestas, el **Regulado** deberá ejecutar y vigilar las observaciones realizadas por parte de esta **DGGC**. Las evidencias del cumplimiento de las estrategias del **POEGT** por parte del **Proyecto**, deberán incluirse en el informe anual de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**. En este sentido y bajo ese orden, en tanto el **Regulado** observe la instrumentación cada una de sus propuestas, así como las observaciones de esta **DGGC**, ningún lineamiento o estrategia denotan restricción para la instalación del **Proyecto** en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

**B. Decreto de declaración del Parque Nacional "Cañón de Río Blanco"**

Derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGC**, se detectó que el **Proyecto** incide dentro del **ANP** de carácter Federal denominada Parque Nacional "Cañón de Río Blanco".

Como parte de la vinculación y análisis del **Proyecto**, con respecto a la regulación establecida dentro del **Decreto de declaración del Parque Nacional "Cañón de Río Blanco"**, se tomaron en cuenta las acciones integrativas contenidas en el **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** propuesto por el **Regulado** y las medidas de prevención y mitigación presentadas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**, como se muestra en la siguiente tabla:

Decreto de declaración del Parque Nacional "Cañón de Río Blanco"	
Artículo	Acciones integrativas propuestas por el Regulado
<p><b>SEGUNDO</b> El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, tendrá bajo su cuidado la conservación de la vegetación forestal comprendida dentro de este Parque Nacional, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que respecta a los gastos que demande la mencionada conservación.</p>	<p>El <b>Proyecto</b> se ubicará en un sitio desprovisto de vegetación forestal, cerca de una zona urbana, a la orilla de la Autopista México – Córdoba km. 279+000. Por lo que no se realizará remoción de vegetación nativa.</p>
<p><b>TERCERO</b> Los terrenos comprendidos dentro de los límites que fija el artículo primero del presente Decreto, quedarán en posesión de sus dueños en tanto cumplan con los ordenamientos que sobre el particular dicte el Servicio Forestal, en beneficio del mencionado Parque Nacional.</p>	<p>El predio que ocupará el <b>Proyecto</b> se encuentra desprovisto de vegetación nativa y actualmente sustenta cultivos de caña de azúcar.</p>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

<b>Decreto de declaración del Parque Nacional "Cañón de Río Blanco"</b>	
<b>Artículo</b>	<b>Acciones integrativas propuestas por el Regulado</b>
<p><b>CUARTO</b> Dentro del Parque Nacional, queda estrictamente prohibida la caza y la explotación comercial de productos forestales.</p>	<p>El desarrollo del <b>Proyecto</b> no contempla bajo ninguna circunstancia el uso de especies silvestres, su comercialización o manipulación; asimismo no se llevará a cabo desmonte de vegetación forestal, toda vez que el predio carece de presencia de la misma.</p>
<p><b>QUINTO</b> El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en cooperación con las autoridades locales, pueblos vecinos y propietarios de los terrenos comprendidos en el artículo primero, procederán a instalar los viveros fijos o volantes que se estimen necesarios para efectuar los trabajos de reforestación en las zonas que más lo ameriten y en cuyos trabajos igualmente prestarán su cooperación al propio Departamento.</p>	<p>El <b>Proyecto</b> no contempla llevar a cabo a cabo desmonte de vegetación forestal, toda vez que el predio carece de presencia de la misma; sin embargo, se ejecutará un <b>Programa de reforestación</b>.</p>

Al respecto y derivado del análisis realizado, esta **DGGC** determina que en virtud de que el **Proyecto** tendrá ubicación a un costado de la Autopista México – Córdoba km. 279+000, dentro de una zona urbana, en un predio que se encuentra desprovisto de vegetación nativa, que actualmente sustenta cultivos de caña de azúcar; y considerando que el **Proyecto** no implica para su ejecución la remoción de vegetación forestal, que no se llevarán a cabo acciones de captura, caza o introducción de nuevas especies y considerando también que se ejecutará, como medida compensatoria, un **Programa de Reforestación** con especies nativas del municipio de Ixtaczoquitlán, mismas que deberán ser adquiridas en viveros autorizados y que el **Decreto de declaración del Parque Nacional "Cañón de Río Blanco"** no restringe o limita el desarrollo de actividades relacionadas con el **Proyecto**; esta **DGGC** determina que la ejecución del mismo no contraviene con lo establecido dentro del citado Decreto.

- XI.** Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** y lo verificado por esta **DGGC**, no se ocasionará afectación por la construcción del **Proyecto**, sobre las áreas catalogadas en el territorio del estado de Veracruz, en donde existen: 10 Regiones

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

Terrestres Prioritarias (RTP), 09 Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) y 15 Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal y 21 de carácter Estatal; en virtud de que su desarrollo se encuentra fuera del sistema ambiental delimitado por las mismas.

- XII. Que derivado del análisis realizado por parte de esta DGGC, se detectó que el polígono del **Proyecto** tiene incidencia directa dentro de: 01 de las 09 Áreas de Importancia para la Conservación para las Aves (AICAS) que se encuentran el estado de Veracruz, misma que cuenta con las siguientes características:

Criterio	Descripción
Clave de la AICA	AICA SE-01
Superficie (Ha)	48,728.81
Vegetación	Bosque de coníferas y bosque mesófilo.
Problemática	Tiene ubicación en la subcuenca del Río Metlac. El límite Norte y Este contiene varias especies endémicas de acuerdo al EBA A-11. Existe fuerte amenaza por asentamientos humanos, industria y contaminación.
Amenazas	Deforestación, desarrollo industrial, agricultura, desarrollo urbano y explotación inadecuada de recursos.
Plan de Manejo	No cuenta con Plan de Manejo.

Al respecto y derivado del análisis realizado, esta DGGC determina que en virtud de que el **Proyecto** tendrá ubicación a un costado de la Autopista México – Córdoba km. 279+000, dentro de una zona urbana, en un predio que se encuentra desprovisto de vegetación nativa y que actualmente sustenta cultivos de caña de azúcar; y considerando que el **Proyecto** no implica para su desarrollo, la captura, caza o introducción de nuevas especies y que la **AICA SE-01** no restringe o limita el desarrollo de actividades relacionadas con el **Proyecto**; esta DGGC determina que la ejecución del mismo no contraviene con lo establecido dentro de la **AICA SE-01**.

#### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** considero para la delimitación del (SA) la descripción del medio abiótico, biótico, paisaje, e infraestructura así como la descripción de los aspectos del medio socioeconómico como son la demografía, economía, actividades

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

productivas y factores socioculturales que incluyen al municipio de Ixtaczoquitlán. Por lo que en su caracterización, el **Regulado** señaló que, el **Proyecto** tendrá ubicación en la Parcela 41 Z-2 P1/1 del Ejido Nahuapan, adyacente al km. 279+000 Cuerpo B, de la Autopista México - Córdoba, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.; dentro de este contexto, el **Regulado** describe lo siguiente:

**HIDROLOGÍA.**- El **Regulado** señaló que el municipio de Ixtaczoquitlán se encuentra abastecido por una red de arroyos que bajan de la montaña y vierten sus aguas en el río Blanco. Dentro de los principales arroyos se encuentran los de Campo Chico, La Cotorra, Capoluca y Tuxpanguillo. El río Blanco, junto con los arroyos mencionados, forman la Cascada de Tuxpango. Existen además los ríos Zonzo, Tendido, Escamela y Cuautlapan.

**FLORA.**-El **Regulado** manifestó que actualmente la vegetación presente en el **SA** se encuentra constituida fundamentalmente por vegetación de pastizales y áreas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar. Los reductos de vegetación primaria presentan alteraciones en su estructura florística, ocasionada por la extracción de especies de valor comercial y por la actividad pecuaria.

El **Regulado** constató en campo y gabinete, que en el área en donde se desarrollará del **Proyecto** no existe presencia de especies de flora endémicas, con algún grado de protección o en peligro de extinción, mismas que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**FAUNA.**- El **Regulado** reportó presencia de fauna compuesta por poblaciones de conejos, tlacuaches, armadillos, aves y coralillos, siendo una zona de reproducción preferente para los reptiles, insectos y roedores.

Derivado del análisis de la información reportada por el **Regulado**, esta **DGGC** detectó que la especie de fauna coralillo se encuentra listada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

#### **Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales**

- XIV.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa; sin embargo, el **Regulado** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold aplicadas a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

ETAPAS)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(ES) AMBIENTAL(ES):	FLORA Y FAUNA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remoción de vegetación nativa.</li> <li>Afectaciones y daños a especies de fauna susceptibles, presentes en el SA.</li> </ul>
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGC:
<ul style="list-style-type: none"> <li>Debido a que el predio sustenta cultivos de caña de azúcar, las actividades de remoción se realizarán solo en la franja autorizada.</li> <li>Se implementará un <b>Plan de Manejo Ambiental</b>.</li> </ul>	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con las especies reportadas en el sitio por el <b>Regulado</b> en el <b>Capítulo IV</b> de la <b>MIA-P</b>, en caso de encontrarse alguna especie en la zona del <b>Proyecto</b> el personal deberá estar capacitado para actuar bajo procedimientos específicos para la protección de los mismos.</li> </ul>

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

<b>ETAPA(S)</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>
<b>COMPONENTE(ES) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>AIRE</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dispersión de polvos.</li> <li>▪ Emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera provenientes de motores de combustión interna.</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se regará con agua tratada el terreno correspondiente para evitar dispersión de polvos.</li> <li>▪ Se transportarán los materiales en camiones cubiertos con lonas.</li> <li>▪ Se procurará darles mantenimiento no solo a los vehículos empleados, también deberá darse vigilancia y mantenimiento a la maquinaria y equipos de combustión interna que se utilicen en desarrollo de las actividades correspondientes, lo anterior para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento.</li> <li>▪ Se circulará por vialidades y caminos ya establecidos y se respetarán los reglamentos municipales.</li> <li>▪ Se implementará un <b>Plan de Manejo Ambiental</b>.</li> </ul>	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.</p>

<b>ETAPA (S)</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>
<b>COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>RUIDO</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Generación de ruido por vehículos y equipo de construcción.</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los niveles de ruido no rebasarán los límites establecidos en la <b>NOM-081-SEMARNAT-94</b>.</li> </ul>	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.</p>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

<b>ETAPA(S)</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>
<b>COMPONENTE (S) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>SUELO</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remoción de suelo por excavaciones.</li> <li>Compactación.</li> <li>Generación de residuos sólidos (escombros, mermas de concreto y otros).</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades de excavación se realizarán solo en el área autorizada.</li> <li>Se realizará la supervisión periódica durante el desarrollo de todas las actividades involucradas en esta etapa.</li> <li>Se realizará recolección de material excedente en áreas asignadas y se enviará a disposición con un proveedor autorizado.</li> <li>Se dispondrá de los residuos sólidos en contenedores herméticos vigilando su correcta clasificación y separación de los mismos.</li> <li>Los materiales requeridos para la construcción se obtendrán de casas de sitios autorizados.</li> <li>Las actividades de carga de combustibles a la maquinaria se realizará sobre superficies impermeables y autocontenidas para evitar la infiltración de contaminantes al subsuelo.</li> <li>No se realizarán actividades de mantenimiento de maquinaria en el predio del <b>Proyecto</b>.</li> </ul>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

<b>ETAPA</b>	<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	<b>RUIDO</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de ruido por vehículos y equipo de operación.</li> </ul>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los niveles de ruido por la operación del <b>Proyecto</b> no rebasará los límites establecidos en la <b>NOM-081-SEMARNAT-94</b>.</li> </ul>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.
<b>ETAPA</b>	<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	<b>SUELO</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derrame de hidrocarburos en el suelo.</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades de carga de combustibles a la maquinaria se realizarán sobre superficies autocontenidas para evitar la infiltración de contaminantes al subsuelo.</li> </ul>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por la obra civil del **Proyecto** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas antes de la puesta en marcha del **Proyecto**, aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la operación del **Proyecto** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Ixtaczoquitlán; la instalación del **Proyecto**, representará un impacto benéfico al factor socio económico al municipio de Ixtaczoquitlán por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVII.** Que esta **DGGC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Regulado**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**. Por lo antes expuesto, el **Regulado** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **Proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **Proyecto**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **Proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **Proyecto**.
3. El **Regulado** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y XI, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y S), 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) y el Decreto de declaración del Parque Nacional "Cañón de Río Blanco"; esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Parador Integral de Servicios (Estación de Servicio Tipo Carretero)**" en el km. 279+000 Cuerpo B, de la Autopista México – Córdoba, municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para la preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGC**, a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX y S) del **REIA**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **DGGC**, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGC**, de manera anual durante cinco años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracciones II y IV del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que en la zona destinada a llevar a

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

cabo las actividades del **Proyecto**, se detectó la presencia de especies de fauna consideradas dentro de la **NOM-SEMARNAT-059-2010**, mismas que fueron descritas en el **Considerando XIII** del presente oficio, adicionalmente tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** se desarrollarán dentro de la Área Natural Protegida denominada Parque Nacional "Cañón de Río Blanco"; por lo que esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

- III. Ejecutar un **Programa de Reubicación y Rescate de Fauna**, en el que se vean reflejadas todas aquellas observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; asimismo deberán presentarse los registros y resultados de la ejecución de dicho programa una vez concluidas las actividades de preparación y construcción.

En el citado programa deberán incluirse los siguientes puntos para la protección y

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

la conservación de la fauna:

- La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado en el manejo de fauna silvestre, que en campo rescatarán a los individuos de fauna que pudieran estar presentes en el sitio y en situación de susceptibilidad o riesgo, derivado de las acciones del **Proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
  - Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
    - a) Identificación y número de las especies de fauna que fueron reubicadas.
    - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
    - c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- IV.** Ejecutar y presentar el **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones manifestadas por el **Regulado**, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho plan deberá presentarse en un plazo de **06 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación y construcción y posteriormente con una periodicidad anual conforme avancen las obras y actividades del **Proyecto**, durante **dos años**.
- V.** Llevar a cabo las siguientes medidas adicionales para las etapas de preparación del sitio y construcción:
- a) Instalar cabinas sanitarias portátiles, que no requieran agua para su funcionamiento y con ello prevenir la contaminación del suelo y agua.
  - b) Designar una área específica para las actividades de mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los vehículos automotores y maquinaria, la cual deberá localizarse fuera del predio del **Proyecto**; asimismo, se deberá elaborar y poner en práctica un programa de mantenimiento para evitar derrames de sustancias químicas en las áreas de trabajo, producto de fallas

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

mecánicas en los motores de combustión interna. Así mismo, en las áreas donde se realizará la obra civil.

**VI.** No realizar bajo ninguna circunstancia:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- c) Quema de vegetación como método de deshierbe.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
- f) Aplicar productos químicos, que impidan o limiten el crecimiento de la capa vegetal.
- g) Mezclar los materiales de desperdicio con el relleno de la zanja.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PMA**.

**VII.** Para el término de la vida útil del **Proyecto** (abandono) el **Regulado** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

**NOVENO.-** El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **dos años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**DECIMOPRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DECIMOTERCERO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DECIMOCUARTO.-** La **DGGC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOQUINTO.-** El **Regulado** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

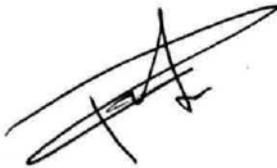
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1559/2016

otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Esta **DGGC** notificará el contenido de la presente resolución al **C. Paul Juárez Cruz**, Representante Legal de la empresa **Suministros Avanzados Mexicanos, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**



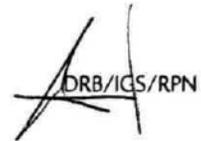
**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento.  
**Lic. Javier Duarte de Ochoa**.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Conocimiento.  
**C. Aquileo Herrera Munguía**.- Presidente Municipal de Ixtaczoquitlán. Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Ing. Lorenzo González González**. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

**Expediente:** 30VE2015X0041.  
**Bitácora:** 09/MPA0092/12/15.



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional